COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242709 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN	NIT 900.023.589-1
OBJETO	RENOVACIÓN DE LA LICENCIA, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE METRIGAS, EMPLEADO EN LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES Y OPACÍMETROS PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES A FUENTES MÓVILES.	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO **SERÁ HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2024**, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE. **NOTA:** DURANTE LOS 12 MESES DE VIGENCIA DE LA LICENCIA EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE METRIGAS, EMPLEADO EN LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES Y OPACÍMETROS PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES A FUENTES MÓVILES	
VALOR	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ HASTA POR LA SUMA DE **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($112.619.000) M/CTE. INCLUIDO IVA**. Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DEL VALOR ANTERIOR, LA SDA EFECTUARÁ LOS DESCUENTOS QUE SE GENEREN DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE Y A LOS QUE HAYA LUGAR, EN ESPECIAL PARA BOGOTÁ D.C.	

Entre las suscritas a saber, **GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.107 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Directora de Control Ambiental nombrada mediante Resolución No. 00533 del 27 de febrero de 2024 y posesionada según Acta No. 016 de fecha 28 de febrero de 2024, delegada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad a lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024 actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante la SDA por una parte, y por la otra, **CLARA INES CIFUENTES BAQUERO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.719.912, en su calidad de Representante Legal, de la empresa **SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** identificada con el **NIT.** 900.023.589-1, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones**: a).** Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de

Ambiente (SDA), como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al que se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **b).** Que, el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, estableció que el objeto de la SDA es *"orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, preservando la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear condiciones que aseguren los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*. **c).** Que, a su vez, el artículo 7° del mismo Decreto, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 450 de 2021, determinó la estructura organizacional de la SDA, incluyendo la Dirección de Control Ambiental, que cuenta con la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, organizada de la siguiente manera:

- 2.2. Dirección de Control Ambiental.
- 2.2.1. Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.
- 2.2.2. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
- 2.2.3. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
- 2.2.4. Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

d). Que, en este sentido, el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, que modifica el Decreto 109 de 2009, define que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene como función *"adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual"* y entre sus funciones se destacan:

- Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito.
- Monitorear y gestionar los efectos de las emisiones de fuentes fijas y móviles en el área urbana del Distrito Capital.

e). Que en concordancia con lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) toma como referente la Resolución 0762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), *"Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"*, para el desarrollo de las actividades encaminadas a la revisión de los vehículos que circulan en el Distrito Capital, y las cuales tienen como objeto verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres. La citada disposición dispone en su artículo 22 la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión en prueba estática por parte de autoridades ambientales, donde señala lo siguiente: <<(…) *"Las autoridades ambientales podrán verificar, sin previo aviso y en el marco de sus competencias si los vehículos terrestres en venta cumplen con los límites de emisiones establecidos en esta resolución, este proceso incluye revisar el funcionamiento de los equipos y procedimientos de medición de emisiones."* Que adicionalmente en su parágrafo 1 dicta: *"Los equipos y procedimientos que utilice la autoridad ambiental*

deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4231, 4983, 5365 y contar con la autorización otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).", así mismo en su artículo 23, dispone: *"Operativos de revisión de fuentes móviles terrestres de carretera en circulación." Las autoridades ambientales, en colaboración con las autoridades de tránsito departamentales, distritales y municipales, llevarán a cabo operativos para verificar las emisiones contaminantes de los vehículos terrestres en circulación. Estos operativos utilizarán equipos y procedimientos conforme a las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4231, 4983 y 5365. (…)>>.* **f).** Que por otra parte, la citada norma, en su artículo 24 precisa: *<<(…) "Operativos de revisión a fuentes móviles terrestres de carretera pertenecientes a flotas en patios de acopio." Las autoridades ambientales pueden realizar operativos en cualquier momento para verificar las emisiones contaminantes de los vehículos terrestres pertenecientes a flotas de transporte público de pasajeros, transporte masivo y transporte de carga dentro de sus sitios de acopio. (…)>>* **g).** Qué asimismo, la Resolución 105 de *2022 "por la cual se actualiza el procedimiento de Autorización de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), para la medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en Colombia"* emitida por el IDEAM y cuyo objetivo es establecer los procedimientos que deberán cumplir los OEC, del sector público y privado que realicen medición de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles en el territorio colombiano, en su artículo 34 establece *"con el fin de verificar que las condiciones con las cuales se otorgó la autorización se conserven, el Instituto realizará visitas de auditoría de seguimiento cada (12) meses a partir del otorgamiento de la autorización".* **h)**. Que de igual forma el parágrafo 1 de dicho artículo indica *"para esto, la Organización que desee mantener la autorización, deberá enviar la solicitud de visita de seguimiento, con cuatro (4) meses de anticipación al cumplimiento del plazo".* **i).** Que, de acuerdo con lo descrito anteriormente, y con el fin de dar cumplimiento a ello y a lo establecido en Resolución 0296 de 2024 y la Resolución 525 de 2024 se hace indispensable contar con la licencia del software "METRIGAS" con la empresa SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES SAS - EN REORGANIZACIÓN, quien tiene la propiedad intelectual de este. **j).** Que esta licencia se adquiere para uso en equipos de medición de gases vehiculares, tanto en motores de ciclo Otto como en motores de ciclo Diesel. **k).** Que en ese sentido se hace necesario indicar que, la función del software es interpretar las emisiones vehiculares a través de analizadores de gases y opacímetros, convirtiendo las muestras obtenidas por los equipos en datos binarios y transformando esa información en valores numéricos reales. **l).** Que, para cumplir con lo anterior, la SDA, a través de la SCAAV, lidera el proyecto de inversión 8121 *"Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C.",* cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire, acústica y visual en el área urbana de Bogotá. Este proyecto contempla implementar un programa de monitoreo, gestión, evaluación y control para dicho fin. **n).** Que, a su vez, la SDA dentro de su competencia, realiza operativos de control de emisiones a fuentes móviles mediante analizadores de gases y opacímetros, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Control en vía:** Operativos en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y con la Policía Metropolitana de Bogotá, donde se detienen de forma aleatoria vehículos que se encuentran circulando por los corredores viales del Distrito Capital para llevar a cabo los procedimientos de verificación de los límites de emisión.
- **Programa de autorregulación ambiental:** Es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor encendido por compresión,

este programa busca que las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y transporte de carga realicen de forma integral el mantenimiento de sus vehículos hasta lograr tener los límites establecidos de emisiones según la norma vigente.

- **Requerimientos ambientales**: Este programa efectúa requerimientos ambientales a las empresas y/o propietarios de los vehículos con el fin de que presenten los vehículos que circulan por la ciudad con emisiones ostensiblemente, con el fin de efectuarles una prueba de emisión de gases para verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión.
- **Subsanación de vehículos:** Dirigido a los vehículos que durante el desarrollo de los operativos de control en vía presentan un incumplimiento en la prueba de emisiones contaminantes y deben someterse a una segunda evaluación para certificar el cumplimiento de los estándares establecidos que rigen la materia.
- **Concesionarios:** Control y seguimiento a los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores de fuentes móviles nuevas clasificadas como vehículos automotores, con el objetivo de realizar visitas técnicas para verificar el contenido de las certificaciones expedidas y asegurar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión.
- **Revisión voluntaria:** Este proceso es llevado a cabo por los ciudadanos que desean, de manera proactiva, someter su vehículo a una prueba de emisiones de gases para verificar que cumple con los estándares ambientales.

ñ). Que el desarrollo de las actividades anteriormente enunciadas se realiza con los lineamientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365) aplicables para los procedimientos y evaluación para la medición de las emisiones de las fuentes móviles, así como, en los lineamientos dados en la Resolución 2406 de 2014 *"Por medio de la cual se otorga la Autorización a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA para realizar medición de emisiones generadas por fuentes móviles, auditorías de autorización y seguimiento realizadas a equipos de medición de emisiones en Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), Visitas a Concesionarios, Programa de Requerimientos Ambientales y Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles",* renovada por la Resolución 0296 del 03 de abril de 2024 *"Por la cual se renueva y amplía la Autorización a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, identificada con N.I.T. 899.999.061 – 9, para realizar medición de emisiones generadas por fuentes móviles"* y corregida por la Resolución 0525 del 04 de junio de *2024 "Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 0296 de 3 de abril de 2024 y se adoptan otras determinación*, otorgadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. **o).** Que en concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante las resoluciones Nos. 0452 de 2020, 0558 de 2021, 0956 de 2022, 1632 de 2023, 0264 de 2024, 0296 de 2024 y 0525 de 2024, ha mantenido la autorización otorgada por el IDEAM para realizar mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital, utilizando el software "METRIGAS". **p).** Que en cumplimiento de esta normativa, se autorizó el uso de los opacímetros y analizadores de gases propiedad de la Secretaría, junto con el software "METRIGAS" versión 9.3.2.1, para ejecutar los diferentes operativos en el marco de las actividades del grupo de fuentes móviles del laboratorio de la SCAAV. **q).** Que ahora bien, el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024 – 2027 *"Bogotá Camina Segura",* visible en el Acuerdo Distrital 927 expedido por el Concejo de Bogotá el 12 de

junio de 2024, en su CAPÍTULO IV *"OBJETIVO ESTRATÉGICO "BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA",* artículo 14, establece los programas para la materialización del objetivo estratégico anteriormente mencionado, y en el inciso 14.6. *"Programa 28. Reducción de emisiones y control del deterioro ambiental."*, se señala la necesidad de reducir los impactos ambientales asociados a la calidad del aire y controlar el deterioro ambiental. Por otra parte, en el marco del Plan Aire 2030 la autoridad ambiental distrital realizará acciones de control y seguimiento a fuentes móviles con la finalidad de verificar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión. **r).** Que dicho lo anterior, La Secretaría Distrital de Ambiente dispone de los siguientes equipos para evaluar emisiones de vehículos a gasolina y diésel, respectivamente.

- Analizador de gases: que de acuerdo con la NTC 4983 se define como "el conjunto completo de todos los accesorios y elementos necesarios para la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape de los vehículos accionados a gasolina o mezcla gasolina – aceite.
- Opacímetro: que de acuerdo con la NTC 4231 se define como "equipo diseñado para medir la opacidad de una corriente de humo o muestra parcial de ésta, mediante el principio de extinción de luz". Para fines de esta norma, se hace referencia específicamente a los equipos que operan bajo el principio de flujo parcial, o de muestreo "con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deben cumplir las fuentes móviles terrestres, con el desarrollo de las siguientes actividades: Los equipos anteriores están destinados a la evaluación de las emisiones de humo generadas por fuentes móviles que operan con ciclo diésel. Cada uno de estos equipos cuenta con un ordenador, una impresora, un termohigrómetro y sensores periféricos para medir las revoluciones por minuto y la temperatura de la fuente móvil. Además, están equipados con el software de operación "Metrigas" en su versión 9.3.2.1, el cual debe actualizarse cada vez que haya una modificación en el marco normativo que regula la materia, conforme a la Resolución 762 de 2022, la Resolución 2703 de 2023 y las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012 y NTC 5365 de 2012. Estas actualizaciones también pueden realizarse en caso de ser necesario para optimizar los procesos internos de la entidad, ya que el software debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

s). Que en este contexto y teniendo en cuenta las actualizaciones generadas anualmente, la empresa SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES SAS - EN REORGANIZACIÓN, emite un informe en la cual se detallan las actualizaciones de las licencias para cada equipo, por lo anterior a continuación, se describe la marca, serial, cantidad de equipos y fecha de vencimiento de la licencia de cada uno así:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242709 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

Tabla 1. Equipos opacímetros propiedad de la SDA

ITEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	Fecha vencimiento de licencia
1	**OPACIMETRO**	SENSORS	LCS2400	0304L0410	22/07/2024
2				0379L0106	09/05/2024
3				C17137608	09/09/2024
4				C17137609	05/06/2024
5				C17137610	09/05/2024
6				C17137611	09/05/2024
7				C17137613	09/09/2024
8				G17139271	09/05/2024
9				J16135505	09/05/2024
10				B20522650	05/06/2024

Tabla 2. Equipos analizadores de gases propiedad de la SDA

ITEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	FECHA VENCIMIENTO DE LICENCIA SOFTWARE METRIGAS
1	**ANALIZADOR DE GASES**	SENSORS	AMB II	C17137571	09/05/2024
2				C17137584	10/06/2024
3				B21527914	10/06/2024

t). Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, se requiera contratar la *"RENOVACIÓN DE LA LICENCIA, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE METRIGAS, EMPLEADO EN LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES Y OPACÍMETROS PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES A FUENTES MÓVILES"*, con la finalidad de dar cumplimiento al proyecto de inversión No. 8121 denominado *"Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C"* y a la meta del proyecto de inversión: *"implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire, acústica y visual"*, la cual contempla la elaboración de siete (7) informes de gestión de la medición a emisiones atmosféricas en fuentes móviles, los cuales incluirán el reporte de las acciones realizadas en el marco de los operativos en vía, la atención a los operativos de evaluación,

control y seguimiento, los resultados obtenidos del proceso medición de emisiones contaminantes a fuentes móviles de acuerdo con los establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365, la Resolución 0762 de 2022 y la Resolución 2703 de 2023. **u).** Que es procedente la modalidad de selección de contratación directa por configurarse la cual prevista en el **literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, que establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes***. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* **v).** Que el régimen jurídico aplicable al proceso de contratación y al contrato que de él se derive, será el establecido, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir el contratista y todas las relacionadas con el objeto de la contratación. **w)**. Que en este contexto, y de acuerdo con el Certificado de Registro de Actos y Contratos del 24 de agosto de 2017, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, en el cual certifica en el libro 11, tomo124 y partida 272, que el señor José Fernando Villamil Ávila autor del aplicativo como se muestra en el Certificado de Registro de Soportes Lógico libro 13 tomo 24 partida 269 con fecha de registro 15 de diciembre de 2009 emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia cede los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el software "METRIGAS" a SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.S quien actualmente cuenta con el derecho para transformar o adaptar, distribución y en general cualquier tipo de explotación que del software se pueda realizar, por lo que esa empresa, tiene la titularidad de los derechos patrimoniales y del software "METRIGAS", asi: *"El cedente transfiere de manera total y sin limitación alguna a la cesionaria, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el software denominado "METRIGAS", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que la cesionaria adquiere el derecho de reproducir el software en todas sus modalidades, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que del software se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.",* otorgándoles el **derecho exclusivo para la reproducción, modificación, distribución y cualquier otra forma de explotación del software**, lo que implica que no existe pluralidad de oferentes que puedan dar cumplimiento al objeto del contrato a suscribir por la Secretaría Distrital de Ambiente. **x)** Que, a su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

y). Que, con fundamento en lo anterior, resulta procedente la realización de la selección del contratista a través de la suscripción de un contrato de compraventa bajo la modalidad de contratación directa, para ejecutar el objeto relacionado con: "Renovación de la licencia, actualización y soporte técnico del software metrigas, empleado en los equipos analizadores de gases y opacímetros para la medición de emisiones a fuentes móviles". **z).** Que las condiciones del contrato se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos, los cuales son parte integral del presente contrato. **aa).** Que de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un CONTRATO DE COMPRAVENTA bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. **bb)**. Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co. **cc).** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente Contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se señalaran en el presente documento. **dd).** Que, en sesión del comité de contratación de fecha 15 de noviembre de 2024, se recomendó al ordenador del gasto, continuar con la presente contratación. **ee).** Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01790 del veintidós (22) de noviembre de 2024 mediante la cual se justificó la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **ff).** Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la presente Vigencia fiscal. **gg).** Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A) OBJETO: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE METRIGAS, EMPLEADO EN LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES Y OPACÍMETROS PARA LA MEDICIÓN DE EMISIONES A FUENTES MÓVILES.

B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el **<<Anexo – FICHA TECNICA>>** adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

NOTA: Durante los 12 meses de vigencia de la licencia el contratista deberá garantizar la actualización y soporte técnico del software METRIGAS, empleado en los equipos analizadores de gases y opacímetros para la medición de emisiones a fuentes móviles.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($112.619.000) M/CTE. incluido IVA.** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos

derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

NOTA 1: Todos los costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto y las actividades previstas deben estar incluidos dentro del valor total de la oferta y no serán reconocidas de manera independiente por parte de la SDA.

El valor del contrato se estimó en la suma señalada, en razón a la cotización presentada por el proveedor SOLUCIONES MECÁNICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN. que es el único oferente que puede prestar el servicio de renovación de la licencia y actualización del software METRIGAS, discriminado de la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANT. EQUIPOS	PRECIO TOTAL POR ÍTEM	TOTAL
1	Actualización, instalación y soporte técnico de software de aplicación METRIGAS para opacímetros con sus respectivas licencias	$ 8.663.000	10	$ 86.630.000	**$ 112.619.000**
2	Actualización, instalación y soporte técnico de software de aplicación METRIGAS para analizadores de gases Dual (OTTO - Motos) con sus respectivas licencias	$ 8.663.000	3	$ 25.989.000	

CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra amparado con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3544 del 16 de septiembre de 2024,** Código Presupuestal O232020200883132– Concepto: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)" expedido por la responsable de la Subdirección Financiera de la SDA.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: El valor del contrato será cancelado mediante **UN (1) ÚNICO PAGO EQUIVALENTE al 100% del valor total del contrato**, contra entrega de la certificación que evidencie la activación de la renovación y el soporte técnico del software, por una vigencia de un (1) año a nombre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Nota: Durante los 12 meses de vigencia de la licencia el contratista deberá garantizar la actualización y soporte técnico del software METRIGAS, empleado en los equipos analizadores de gases y opacímetros para la medición de emisiones a fuentes móviles.

El pago se efectuará conforme a los precios ofertados por el contratista, tras la entrega de los productos finales, la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas y de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica, previa programación del PAC y presentación de los documentos requeridos.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242709 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

Condiciones generales para el pago: El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente: **a)** La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados**. b)** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020. Únicamente se pagarán los elementos y/o servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato**. c).** Junto a cada factura electrónica, el CONTRATISTA se compromete a adjuntar el certificado expedido por el revisor fiscal, en el que conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012. **d)** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. **e)** Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos. **f)** Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. **g)** Entrega de los productos finales solicitados en la ficha técnica.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, Distrital, por la Secretaría Distrital de Ambiente y demás disposiciones pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
3. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, junto con el(la) supervisor(a) del mismo.
4. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, la ficha técnica, y los documentos que hacen parte del contrato.
5. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del(a) supervisor(a) del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
7. Efectuar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
8. Presentar el informe requerido y como soporte para el pago.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

10. Con la firma del contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, ni en conflicto de intereses frente a la Secretaría Distrital de Ambiente, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
11. Conocer y aplicar durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, las Políticas de seguridad de la información de la Secretaría Distrital de Ambiente, “Aplicable a proveedores y terceros” y “De uso apropiado de los activos de información”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el **<<ANEXO - FICHA TÉCNICA>>** y demás documentos que hacen parte del contrato.
2. Suscribir un acta al inicio del contrato, donde se establezcan los niveles de servicio y tiempos, en relación con el soporte técnico y actualización del software METRIGAS
3. Renovar e instalar la licencia del software de aplicación “METRIGAS” autorizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los equipos destinados para determinar las emisiones contaminantes de las fuentes móviles que transitan por el perímetro urbano del Distrito Capital, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.
4. Mantener actualizado y prestar el soporte técnico del software “METRIGAS” por el término de un año contado a partir de la activación de la renovación a nombre de la SDA, conforme a las Normas Técnicas Colombianas (NTC 4231, NTC 4983, NTC 5365), la Resolución 0762 de 2022, Resolución 2703 de 2023 o la norma que las modifiquen o sustituyan de manera parcial o total, así como, los lineamientos dados por el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente. **NOTA:** Una vez actualice el software, EL CONTRATISTA deberá entregar una versión instalada en un analizador de gases y/o un opacímetro, para que sea evaluada por parte del personal técnico de la SDA, una vez aprobada, EL CONTRATISTA procederá con el despliegue en los equipos de cómputo usados en la operación
5. Garantizar la vigencia de las licencias del software durante doce (12) meses en las unidades de medición, conforme a lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Brindar la información que sea requerida para la adecuada ejecución del contrato.
5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
6. Verificar que el personal propuesto por el contratista se encuentre activo en SALUD, PENSIÓN y ARL

7. Efectuar los requerimientos mediante el correo electrónico proporcionado por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. – CLAUSULA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar condenados por sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INFORMES: El contratista deberá entregar un informe técnico de la renovación e instalación de la licencia del software “METRIGAS”, así como la actualización de este en los equipos de cómputo de los analizadores de gases y opacímetros pertenecientes a la SDA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.– GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9,** con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 1 año más.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 1 año más.

c) Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una cuantía igual al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

d) Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más.

NOTA 1. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242709 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

NOTA 2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

NOTA 3. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 5: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e. El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.

f. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
g. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato será ejercida por la SDA, a través **del (la) Subdirector (a) de Calidad de Aire, Auditiva y Visual**, por quien haga sus veces o por quien designe el Ordenador del gasto, quien tendrá comunicación directa con el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. La supervisión del contrato estará obligada a observar lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, y 26, numeral 1; en el Manual de Supervisión e interventoría de la SDA y en las demás disposiciones aplicables a la supervisión de los contratos.

El (la) supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás

normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación. (Contratos de ejecución instantánea).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si EL CONTRATISTA, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de esta y solicitar su consentimiento. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a

partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA SDA adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA SDA a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA**

DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SDA, no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Av. Caracas No. 54-38.

Nota: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrá llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto, previa coordinación entre el supervisor y contratista.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242709 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **– ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente**”.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica en SECOP II, del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y aprobación por parte de la SDA de la garantía de cumplimiento pactada.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Por la SDA:

Proyectó: Camila Lucia Montes Ballestas – Abogada Contratista Subdirección Contractual
Revisó: Diana Carolina Hernández Quiroga – Abogada Contratista Subdirección Contractual
Revisó Transaccionalmente: Karen Adriana Duarte Mayorga – Subdirectora Contractual.
Revisó Transaccionalmente: Olga Lucia Echeverry– Abogada Contratista Dirección de Control Ambiental
Aprobó Transaccionalmente: Gladys Emilia Rodríguez Pardo. Directora de Control Ambiental